

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900002721
Fecha de solicitud	11/10/2021
Nombre del solicitante	Tony
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Por este conducto solicito el tramite o respuesta que se le dio al OFICIO 5428, de fecha 17 de septiembre de 2021, rubricado por la encargada del despacho por ministerio de ley del juzgado segundo familiar de centro, que fue dirigido al encargado del archivo judicial. asi mismo solicito se me envíe el contenido o sentencia dictado en el expediente 252/1986, sentencia que se dicto el 21 de agosto de 1986, que casuso ejecutoria el 7 de mayo de 1987, misma que se ventilo en el el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- * Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- * No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	03/11/2021
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	19/10/2021
Incompetencia	3 días hábiles	15/10/2021

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

- *Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/372/2021
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1183/2021
ACUERDO DE RESPUESTA.

Villahermosa, Tabasco a 11 de noviembre de 2021.

CUENTA: Con los oficios AJ/CEN/044/2021 y 6725, signados por la Lic. Zuny Janeth Genesta Ventura encargada del Archivo Judicial y la Licda. Alexandra Aquino Jesús Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Familiar del Centro, así como el Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este ente público y la Declaración de Inexistencia, mediante los cuales se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio 271473900002721 y registrada bajo el número de expediente interno **PJ/UTAIP/372/2021**, en la cual se requiere lo siguiente:

“...Por este conducto solicito el tramite o respuesta que se le dio al OFICIO 5428, de fecha 17 de septiembre de 2021, rubricado por la encargada del despacho por ministerio de ley del juzgado segundo familiar de centro, que fue dirigido al encargado del archivo judicial. asi mismo solicito se me envíe el contenido o sentencia dictado en el expediente 252/1986, sentencia que se dicto el 21 de agosto de 1986, que casuso ejecutoria el 7 de mayo de 1987, misma que se ventilo en el el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco...” -----

En base a los **ANTECEDENTES** siguientes:

PRIMERO. Con fecha once de octubre del presente año, siendo las quince horas con cinco minutos, se interpuso la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/372/2021 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Dicha solicitud fue atendida por la Lic. Alexandra Aquino Jesús, Encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, a través del oficio 6725, por medio del cual manifestó lo que a continuación se transcribe: “...no se localizó físicamente el expediente 252/1986, mismo que fue depurado e incinerado por acuerdo general conjunto 01/2018 del Planeo del Consejo de la Judicatura, en cumplimiento de las atribuciones que les confieren los artículos 36, 368 fracción IV y 102 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco...”, es importante precisar, que la citada servidora judicial acredita lo antes expuesto, exhibiendo el oficio

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

AJ/CEN/044/2021, signado por la Lic. Zuny Janet Genesta Ventura, Encargada del Archivo Judicial, así como el Acuerdo General Conjunto 01/2018 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, y por lo cual no es posible rendirla.

TERCERO. Por lo antes expuesto, se solicitó la intervención del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, a través del oficio TSJ/UT/1168/2021, a fin de llevar a cabo la Sexagésima Sesión Ordinaria del citado órgano colegiado, misma que tuvo verificativo el ocho de noviembre del presente año.

CUARTO. El Comité de Transparencia, tuvo a bien someter a análisis las documentales referidas, de lo cual se desprende lo siguiente:

"...Se procede al análisis de la solicitud con número de folio PJ/UTAIP/372/2021, donde se solicita lo siguiente: "...Por este conducto solicito el trámite o respuesta que se le dio al oficio 5428, de fecha 17 de septiembre de 2021, rubricado por la encargada del despacho por ministerio de ley del juzgado segundo familiar de centro, que fue dirigido al encargado del archivo judicial. Así mismo solicito se me envíe el contenido o sentencia dictado en el expediente 252/1986, sentencia que se dictó el 21 de agosto de 1986, que causó ejecutoria el 7 de mayo de 1987, misma que se ventiló en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco (sic)...".

Dicha solicitud fue atendida por la Lic. Alexandra Aquino Jesús, Encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, a través del oficio 6725, por medio del cual manifestó lo que a continuación se transcribe: "...no se localizó físicamente el expediente 252/1986, mismo que fue depurado e incinerado por acuerdo general conjunto 01/2018 del Planeo del Consejo de la Judicatura, en cumplimiento de las atribuciones que les confieren los artículos 36, 368 fracción IV y 102 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco...", es importante precisar, que la citada servidora judicial acredita lo antes expuesto, exhibiendo el oficio AJ/CEN/044/2021, signado por la Lic. Zuny Janet Genesta Ventura, Encargada del Archivo Judicial, así como el Acuerdo General Conjunto 01/2018 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho.

El acuerdo general conjunto número 01/2018 emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se determinó proceder a la baja documental y eliminación de todos los expedientes judiciales remitidos al Archivo General o Regional del Poder Judicial del Estado de los años mil novecientos ochenta hasta mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

En ese contexto, la materia del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la Declaración de Inexistencia, acorde a las documentales presentadas por la Encargada del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, respecto del expediente 252/1986.

Al respecto, es pertinente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 6, penúltimo párrafo, prevé lo siguiente: "...Ningún sujeto obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud..."

Como se desprende del precepto antes citado, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las áreas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla. En ese sentido, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley antes referida, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia intervendrá a fin de que una vez analizado el caso, se emita de ser procedente una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.

Corroborando lo anterior, los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 15/09

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

** 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde*

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal
* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

Criterio 14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Al respecto, se cuenta con las constancias de las dos unidades a las cuales de conformidad con sus atribuciones podrían conocer de la información, las cuales son el Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, y el Archivo Judicial, los cuales manifestaron que se encuentra imposibilitados para rendir la información solicitada, debido a que el citado Archivo reportó que derivado del Acuerdo General Conjunto número 01/2018, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se determinó proceder a la baja documental y eliminación de todos los expedientes judiciales remitidos al Archivo General o Regional del Poder Judicial del Estado, de los años mil novecientos ochenta hasta mil novecientos ochenta y siete, el cual establece en el primer punto de acuerdo lo siguiente:

“...PRIMERO. Se determina proceder a la baja documental y eliminación de todos los expedientes judiciales remitidos al Archivo General o Regional del Poder Judicial del estado de los años mil novecientos ochenta hasta mil novecientos ochenta y siete...”.

Por lo antes referido, cabe señalar, que debido al año que data el expediente 272/1986, éste se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el Acuerdo antes mencionado, en ese sentido, se llega a la conclusión, que se carece de la información solicitada, en virtud de haberse llevado a cabo una búsqueda razonable, amplia y pormenorizada en las áreas competentes de este Poder Judicial, por lo cual se puede aseverar que no se cuenta con la sentencia ni las documentales de lo actuado en dicha causa judicial, en virtud de encontrarse en el propio expediente, que fue destruido de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

General Conjunto número 01/2018, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo cual se estima procedente la declaración de inexistencia.

Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio 12/10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes IFAI);

Criterio 12/2010

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

Ahora bien, en cuanto a lo establecido en la fracción III del artículo 144 de la Ley aplicable en la materia, dados los argumentos planteados en el punto anterior, así como lo expuesto por la Encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro y la Encargada del Archivo Judicial, resulta materialmente imposible que la información solicitada se genere o reponga, derivado de que no hay precedente alguno con el que cuente este sujeto obligado, en virtud de la destrucción de dicha información, así como del año en que data la misma.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, procede a tomar el siguiente:

ACUERDO CT/109/2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este Comité DECLARA LA INEXISTENCIA del expediente 252/1986 del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, Tabasco, en el cual consta la sentencia y las documentales de lo actuado en dicha causa judicial, en virtud de haber acreditado su destrucción de conformidad con el Acuerdo General Conjunto número 01/2018, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho.

Se acuerda agregar a la presente acta la resolución de la declaratoria de inexistencia y una vez suscrita por los integrantes de este órgano colegiado, la Unidad de Transparencia deberá notificar dicha declaratoria en el plazo legal previsto en el precepto 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco...".

QUINTO: En esas condiciones, se concluye que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, no cuenta con documento alguno que registre la información consistente en: ***"...Por este conducto solicito el tramite o respuesta que se le dio al OFICIO 5428, de fecha 17 de septiembre de 2021, rubricado por la encargada del despacho por ministerio de ley del juzgado segundo familiar de centro , que fue dirigido al encargado del archivo judicial. asi mismo solicito se me envíe el contenido o sentencia dictado en el expediente 252/1986, sentencia que se dicto el 21 de agosto de 1986, que casuso ejecutoria el 7 de mayo de 1987, misma que se ventilo en el el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco..."***, en tal virtud, la información referida es inexistente. Apoyan la anterior conclusión, las documentales anteriormente enlistadas y reseñadas con las que se acredita que se tomaron las medidas pertinentes a fin de localizar la información relativa a el expediente 252/1986, agotando para ello todos los procedimientos correspondientes. -----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

En consecuencia, en el caso se acredita la hipótesis legal contenida en el artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que la información solicitada, no existe en los archivos de este ente público, por lo que se emite el Acuerdo y la Declaración de Inexistencia de la Información requerida. -----

SEXTO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega. -----

SÉPTIMO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Inexistencia de la Información de fecha 11 de noviembre de 2021, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/372/2021. -----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Octubre 14 de 2021.

OFICIO No. TSJ/UT/1105/2021

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL CENTRO.
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/372/2021: "...asi mismo solicito se me envíe el contenido o sentencia dictado en el expediente 252/1986, sentencia que se dicto el 21 de agosto de 1986, que casuso ejecutoria el 7 de mayo de 1987, misma que se ventilo en el el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco...."

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **19 de Octubre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN **PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**



C.c.p. Archivo
DR.JJVf/QFB.JRIV



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Octubre 14 de 2021.

OFICIO No. TSJ/UT/1104/2021

**ARCHIVO JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/JUTAIP/372/2021: "...Por este conducto solicito el tramite o respuesta que se le dio al OFICIO 5428, de fecha 17 de septiembre de 2021, rubricado por la encargada del despacho por ministerio de ley del juzgado segundo familiar de centro , que fue dirigido al encargado del archivo judicial...."

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **19 de Octubre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo
DR.JJVf/QFB.JRIV

AJ/CEN/044/2021
VILLAHERMOSA, TABASCO A 22 DE OCTUBRE DE 2021
ASUNTO: INFORME

DR. JULIO DE JESÙS VÁZQUEZ FALCÓN

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PRESENTE.

En atención a su oficio número TSJ/UT/1104/2021 recibido en esta unidad administrativa EL 20 DE OCTUBRE DE 2021, en el que solicita infome del expediente número 252/1986 radicado en el Juzgado Segundo Familiar, relativo al juicio de REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE ACTA DE NACIMIENTO promovido por [REDACTED] informo a usted que después de haber hecho una búsqueda minuciosa y exhaustiva NO se localizó el EXPEDIENTE en mención, ya que por orden de los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por medio de los acuerdos 04/2017 y 01/2018 se ordenó la depuración de expedientes. Anexo al presente el informe rendido por el Lic. Jorge Martínez Pimentel encargado del Archivo de Concentración del Tribunal Superior de Justicia, recibido en esta unidad administrativa el día 21 de octubre del presente mes y año.

Sin otro particular le saludo.

ATENTAMENTE

ENCARGADA DEL ARCHIVO JUDICIAL

LIC. ZUNY JANETH GENESTA VENTURA

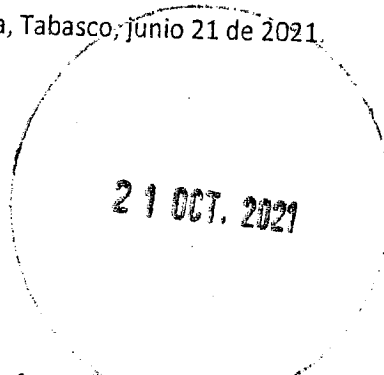


OFICIO: 97

ASUNTO: Se envía informe.

Villahermosa, Tabasco, junio 21 de 2021.

LIC. ZUNY JANETH GENESTA VENTURA.
ENCARGADA DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.



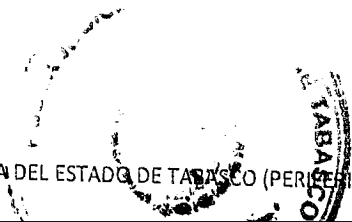
Por medio del presente le informo lo siguiente: En relación al oficio número 5428, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno; Después de una minuciosa búsqueda en las instalaciones de este archivo judicial, no se localizó el expediente número 252/1986, relativo al juicio REGISTRO EXTEMPORANEO DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por la ciudadana [REDACTED] radicado en el juzgado segundo familiar del primer distrito judicial del Centro, Tabasco.

Se realizó una búsqueda minuciosa en las instalaciones de este archivo judicial y no se localizó ni físicamente ni anotado en alguna lista enviada por el juzgado, tampoco se localizó algún documento que respaldara que el expediente haya sido enviado a este archivo judicial para su resguardo, además le hago saber que por orden de los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por medio de los acuerdos 04/2017 y 01/2018, se ordenó depurar los expedientes hasta el año de mil novecientos ochenta y siete, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MARTINEZ PIMENTEL



ARCHIVO JUDICIAL DE CONCENTRACION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO (PERIFERICO).

[REDACTED]

JUZGADO: 2do. Familiar del Centro

Oficio. 6725

Villahermosa, Tabasco, 04 de octubre de 2021.

Asunto: Se entrega información.



**C. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

Presente.

En atención al oficio TSJ/UT/1105/2021, de fecha 14 de octubre y recibido el 04 del mismo mes y año, se informa que se solicitó el expediente 252/1986, al archivo judicial con oficio 5428, del 17 de septiembre 2021.

Asimismo el archivo judicial informa; que no se localizó físicamente el expediente 252/1986, mismo que fue depurado e incinerado por acuerdo general conjunto 01/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura respectiva, en cumplimiento de las atribuciones que les confieren los artículos 36, 368 fracción IV y 102 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Informando, que el sistema de gestión judicial se implemento a partir del año 2003, por lo que no existe respaldo del citado expediente.

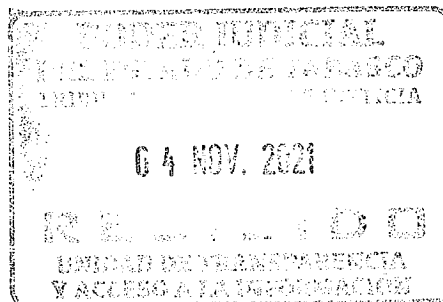
Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

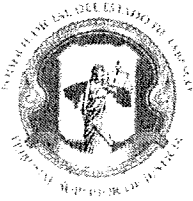
ATENTAMENTE

ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO
SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO



LICDA. ALEXANDRA AQUINO JESUS





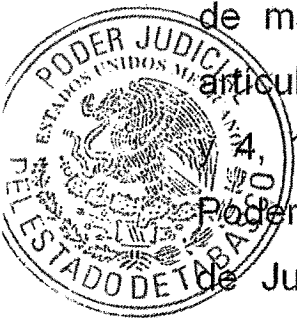
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO 01/2018

Las suscritas licenciadas **ANISOL SUÁREZ JENER** y **ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ**, Encargadas del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno, y de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respectivamente; en cumplimiento de las atribuciones que nos confieren los artículos 36, 38 fracción IV y 102 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

CERTIFICAN:

Que en la Primera Sesión Extraordinaria Conjunta de veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, atento a lo previsto por los artículos 55 y 55 bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 4, 16 fracción XXIX, y 97 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del



Estado de Tabasco, emitieron el acuerdo general 01/2018, del tenor siguiente:

LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EMITEN ACUERDO CONJUNTO MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA LA TEMPORALIDAD PARA LA BAJA DOCUMENTAL QUE SE REALIZARÁ EN EL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO 01/2018

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 55, párrafos primero y segundo, 55Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 13, 16, fracción XXVI, 94 y 97, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.

II. Que entre las atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, se encuentra vigilar el funcionamiento del Archivo Judicial y tomar las medidas que estime convenientes para su funcionamiento y buena conservación, lo anterior de conformidad con los artículos 97, fracción XII y 133, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria Conjunta de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, los Plenos del Tribunal Superior de

Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitieron el acuerdo general conjunto 04/2017, en el que se determinó la depuración del Archivo Judicial, para lo cual se procedió a la baja documental y eliminación de todos los expedientes, duplicados de expedientes y demás documentos que se mencionan en el punto primero de dicho acuerdo, hasta el año mil novecientos setenta y nueve. Asimismo, se ordenó la conservación del Archivo Histórico del Poder Judicial.

IV. Que después de haber realizado la baja documental, tal y como se estableció en el Acuerdo Conjunto 04/2017, se concluye que aún se encuentran expedientes en malas condiciones por el transcurso del tiempo, por las cuestiones climatológicas que prevalecen en la entidad, que dada sus características físicas no son legibles a pesar de haberse tomado las medidas pertinentes para su conservación, así como por evento sísmico ocurrido el nueve de septiembre de dos mil diecisiete, que como se dijo en el citado acuerdo, propició la destrucción de anaqueles y como consecuencia la caída y deshojamiento de documentos, aunado a que se encuentran prescritos y/o terminados, es decir totalmente inactivos, es que se estima ampliar la baja documental y la consecuente eliminación de los expedientes y documentos remitidos al Archivo Judicial de mil novecientos ochenta a mil novecientos ochenta y siete.

V. Además, se considera necesario para optimizar el uso de los espacios destinados al archivo judicial del Poder Judicial del Estado, sin afectar los intereses de particulares, ampliar la baja documental de



expedientes civiles y documentos de apoyo en general, tanto de primera como de segunda instancia, que carecen de vigencia y no poseen valores secundarios y ni de preservación a largo plazo, por contener información irrelevante, tales como los derivados de juicios mercantiles ejecutivos y no contenciosos; así como listas, legajos de promociones, libretas de audiencias, legajos de oficios varios, circulares, exhortos y despachos, estadísticas, informes, etc.

VI. En atención a los puntos que anteceden, resulta indispensable emitir un nuevo acuerdo para ampliar la temporalidad para la baja documental y consecuente eliminación de los expedientes judiciales y/o documentos que se encuentran resguardados en el Archivo General y los respectivos Archivos Regionales del Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina proceder a la baja documental y eliminación de todos los expedientes judiciales remitidos al Archivo General o Regional del Poder Judicial del Estado de los años mil novecientos ochenta hasta mil novecientos ochenta y siete; de los cuales únicamente se seleccionarán y conservarán, para construir la memoria histórica documental-institucional un expediente por materia -civil, penal y mercantil- de cada año.

SEGUNDO. En materia Civil, se autoriza la baja documental y eliminación de los expedientes derivados de procedimientos judiciales no contenciosos o jurisdicción voluntaria, así como de juicios ejecutivos hasta el año dos mil doce.

TERCERO. En general, en cuanto a primera y segunda instancia se autoriza la baja documental y eliminación de: duplicados de expedientes y de tocas; listas y legajos de promociones; listas de acuerdos; libretas de audiencias; legajos de oficios varios; circulares; exhortos y despachos; estadísticas; informes; copias de sentencias; copias de listas de acuerdos; libretas de control de oficios; facturas; correspondencia; actas de supervisión a juzgados y dictámenes recaídos en éstas; listas de sorteos y cuadernillos de amparos hasta el año dos mil doce.

Del mismo modo se autoriza la baja documental y eliminación de los tocas hasta el año dos mil.

CUARTO. Se dará aviso a la ciudadanía en general a través de la publicación en tres ocasiones en intervalos de tres días en dos de los diarios de mayor circulación del Estado, de los puntos primero al tercero del presente acuerdo, a efecto de que los interesados dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la última publicación, previa identificación, comparezcan en las oficinas del Archivo Judicial y soliciten en su caso, la entrega de los documentos originales que pudieran existir en estos expedientes. De lo anterior deberá levantarse acta circunstanciada en la que conste el número del expediente de que se trate, el año, los datos personales del



interesado, el documento reclamado y entregado, así como cualquier otro dato que haga posible la correcta identificación del asunto en cuestión.

QUINTO. Una vez satisfechos los requisitos de tiempo y forma previstos en el punto que antecede se procederá a la destrucción de los expedientes a que haya lugar, previo trámites administrativos para solicitar los permisos ante las instancias correspondientes.

SEXTO. A efectos de supervisar los trabajos de baja documental y eliminación de documentos a los que se refiere el presente acuerdo, se nombrarán un integrante del Consejo de la Judicatura y un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, designados por sus respectivos Plenos, quienes resolverán operativamente los asuntos que se deriven de su implementación y darán cuenta oportunamente a los mismos.

SÉPTIMO. Se conservará el archivo histórico existente del Poder Judicial que contiene documentos de interés público que son importantes testimonios históricos por su valor evidencial, testimonial e informativo y que construyen la memoria documental-institucional.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO. Elabórese un listado adjunto de las diferentes denominaciones de los procedimientos citados en el punto segundo del presente acuerdo.

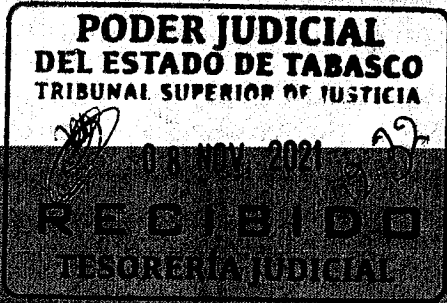
TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en dos de los diarios de mayor circulación del Estado e insértese en el Portal de Internet de esta Institución para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.

EL ACUERDO TRANSCRITO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS LICENCIADOS JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, DORILIÁN MOSCOSO LÓPEZ, ROSA ISELA GÓMEZ VÁZQUEZ, GUADALUPE PÉREZ RAMÍREZ, EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ GÓMEZ, ROBERTO MATEOS LOYO, ISABEL MARÍA COLOMÉ MARÍN, GONZALO MONTEJO ARIAS, FIDELINA FLORES FLOTA, MARIO DÍAZ LÓPEZ, LORENZO JUSTINIANO TRACONIS CHACÓN, FELICITAS DEL CARMEN SUÁREZ CASTRO, ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN, MARIO ALBERTO GALLARDO GARCÍA, LUCIO SANTOS HERNÁNDEZ, LEONEL CÁCERES HERNÁNDEZ, ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, ENRIQUE MORALES CABRERA, SAMUEL RAMOS TORRES,



NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA, MARIBEL QUINTANA CORREA, BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ Y AFÍN DÍAZ TORRES, MAGISTRADOS Y CONSEJEROS INTEGRANTES DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS Y CON LA ASISTENCIA DE LAS LICENCIADAS ANISOL SUÁREZ JENER Y ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ, ENCARGADAS DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LO QUE CERTIFICAMOS A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES. --- DOY FE.





**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, noviembre 08, de 2021

Oficio No. TSJ/UT/1168/2021.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S .

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Sexagésima Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día 08 de noviembre a las 13:00 horas, en la Sala U de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con número de folio PJ/UTAIP/372/2021 para la determinación y en su caso aprobación de la declaración de inexistencia de información.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/398/2021, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.
- V. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p. Archivo.
DR. JJVF/gass



SEXAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

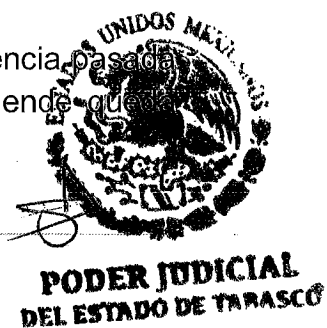
En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas con dos minutos del ocho de noviembre del dos mil veintiuno, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Sexagésima Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con número de folio PJ/UTAIP/372/2021, para la determinación y en su caso aprobación de la declaración de inexistencia de información.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/398/2021, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.
- V. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende que



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Se procede al análisis de la solicitud con número de folio PJ/UTAIP/372/2021, donde se solicita lo siguiente: *"...Por este conducto solicito el trámite o respuesta que se le dio al oficio 5428, de fecha 17 de septiembre de 2021, rubricado por la encargada del despacho por ministerio de ley del juzgado segundo familiar de centro, que fue dirigido al encargado del archivo judicial. Así mismo solicito se me envíe el contenido o sentencia dictado en el expediente 252/1986, sentencia que se dicto el 21 de agosto de 1986, que causó ejecutoria el 7 de mayo de 1987, misma que se ventiló en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco (sic)..."*

Dicha solicitud fue atendida por la Lic. Alexandra Aquino Jesús, Encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, a través del oficio 6725, por medio del cual manifestó lo que a continuación se transcribe: *"...no se localizó físicamente el expediente 252/1986, mismo que fue depurado e incinerado por acuerdo general conjunto 01/2018 del Planeo del Consejo de la Judicatura, en cumplimiento de las atribuciones que les confieren los artículos 36, 368 fracción IV y 102 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco..."*, es importante precisar, que la citada servidora judicial acredita lo antes expuesto, exhibiendo el oficio AJ/CEN/044/2021, signado por la Lic. Zuny Janet Genesta Ventura, Encargada del Archivo Judicial, así como el Acuerdo General Conjunto 01/2018 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho.

El acuerdo general conjunto número 01/2018 emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se determinó proceder a la baja documental y eliminación de todos los expedientes judiciales remitidos al Archivo General o Regional del Poder Judicial del Estado de los años mil novecientos ochenta hasta mil novecientos ochenta y siete.

En ese contexto, la materia del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la Declaración de Inexistencia, acorde a las documentales presentadas, por la Encargada del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro respecto del expediente 252/1986.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

Al respecto, es pertinente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 6, penúltimo párrafo, prevé lo siguiente: *“...Ningún sujeto obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud...”*.

Como se desprende del precepto antes citado, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las áreas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla. En ese sentido, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley antes referida, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia intervendrá a fin de que una vez analizado el caso, se emita de ser procedente una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.

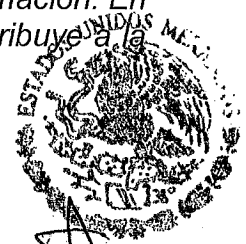
Corroborando lo anterior, los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 15/09

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

Criterio 14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Al respecto, se cuenta con las constancias de las dos unidades a las cuales de conformidad con sus atribuciones podrían conocer de la información, las cuales son el Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, y el Archivo Judicial, los cuales manifestaron que se encuentra imposibilitados para rendir la información solicitada, debido a que el citado Archivo reportó que derivado del Acuerdo General Conjunto número 01/2018, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se determinó proceder a la baja documental y eliminación de todos los expedientes judiciales remitidos al Archivo General o Regional del Poder Judicial del Estado, de los años mil novecientos ochenta hasta mil novecientos ochenta y siete, el cual establece en el primer punto de acuerdo lo siguiente:

“...**PRIMERO.** Se determina proceder a la baja documental y eliminación de todos los expedientes judiciales remitidos al Archivo General o Regional del Poder Judicial del estado de los años mil novecientos ochenta hasta mil novecientos ochenta y siete.

Por lo antes referido, cabe señalar, que debido al año que data el expediente 272/1986 éste se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el Acuerdo antes

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

mencionado, en ese sentido, se llega a la conclusión, que se carece de la información solicitada, en virtud de haberse llevado a cabo una búsqueda razonable, amplia y pormenorizada en las áreas competentes de este Poder Judicial, por lo cual se puede aseverar que no se cuenta con la sentencia ni las documentales de lo actuado en dicha causa judicial, en virtud de encontrarse en el propio expediente, que fue destruido de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo General Conjunto número 01/2018, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo cual se estima procedente la declaración de inexistencia.

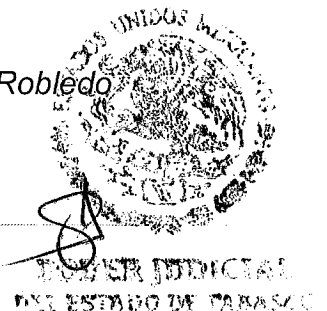
Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio 12/10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes IFAI);

Criterio 12/2010

Propósito de la declaración formal de inexistencia. *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo
Verduzco



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

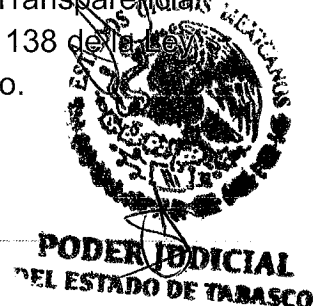
Ahora bien, en cuanto a lo establecido en la fracción III del artículo 144 de la Ley aplicable en la materia, dados los argumentos planteados en el punto anterior, así como lo expuesto por la Encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro y la Encargada del Archivo Judicial, resulta materialmente imposible que la información solicitada se genere o reponga, derivado de que no hay precedente alguno con el que cuente este sujeto obligado, en virtud de la destrucción de dicha información, así como del año en que data la misma.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, procede a tomar el siguiente:

ACUERDO CT/109/2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA** del expediente 252/1986 del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, Tabasco, en el cual consta la sentencia y las documentales de lo actuado en dicha causa judicial, en virtud de haber acreditado su destrucción de conformidad con el Acuerdo General Conjunto número 01/2018, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho.

Se acuerda agregar a la presente acta la resolución de la declaratoria de inexistencia y una vez suscrita por los integrantes de este órgano colegiado, la Unidad de Transparencia deberá notificar dicha declaratoria en el plazo legal previsto en el precepto 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

Por otro lado, en el análisis de las documentales referidas, se encontró en los oficios AJ/CEN/044/2021 y 97, datos personales, por lo cual resulta necesario realizar la clasificación de la información como confidencial y generar la versión pública correspondiente, por lo cual se procede a tomar el siguiente:

ACUERDO CT/110/2021

En ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información referida es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y se ordena, realizar la versión pública de la documental referida, toda vez que contiene datos personales tales como, nombre de la promovente, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** por unanimidad de votos, la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de la documental mencionada.

CUARTO. Se procede al análisis de la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/398/2021, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; en razón que ni en las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ni en el Reglamento Interior de este sujeto obligado, se contempla disposición normativa alguna que le faculte a este Poder, la de generar, obtener, adquirir, transformar, crear, administrar o poseer la información requerida.

Consecuentemente, se advierte que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, no tiene atribuciones legales que le permita contar con la información requerida por el particular.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

la cual versa en lo siguiente: "...Solicito conocer el número de casos registrados como suicidios por esta autoridad, desglosados mes por mes en el periodo comprendido entre enero de 2019 al 15 de octubre de 2021, detallando además sexo de la persona fallecida, edad o rango de edad, municipio donde ocurrió el caso, y tipo de muerte que se haya registrado (sic)...".

Teniendo a la vista dicha solicitud y después de analizarla, en atención a las atribuciones de este sujeto obligado, conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, donde se advierte que le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local; en los asuntos de orden civil, familiar, mercantil concurrente, penal, de adolescentes, de ejecución de fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieren jurisdicción expresa, es evidente, que la información requerida por el particular, no es competencia de este ente público, consecuentemente, no se genera, ni se concentra la información requerida, razón por la que no se está en condiciones de atender la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/398/2021.

En tal virtud, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, tomando en cuenta las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes acuerda **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA** del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio interno PJ/UTAIP/398/2021.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio Relevante 001/2017, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, el cual a la letra menciona:

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción IV del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocarlas determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-P.II.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

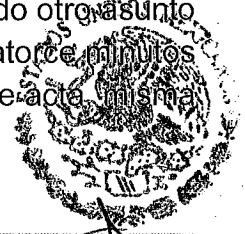
Por lo que este Comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/111/2021

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/398/2021.

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

QUINTO. Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las catorce horas con catorce minutos del ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

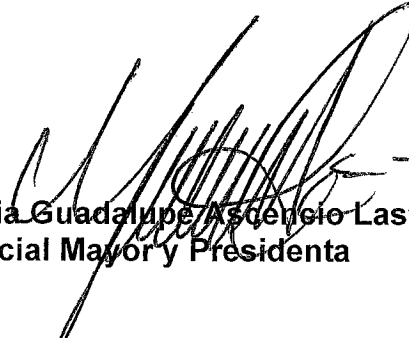


COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

PROTESTAMOS LO NECESARIO



Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidenta



Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal



L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno.



Folio Interno: PJ/UTAIP/372/2021.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; COMITÉ DE TRANSPARENCIA;
VILLAHERMOSA, TABASCO; SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

VISTA: El Acta de la Sexagésima Sesión del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, celebrada el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 47, 48 fracciones II y VIII, 144 fracción II y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este órgano colegiado declara la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** solicitada mediante el folio:

PJ/UTAIP/372/2021: *“...Por este conducto solicito el trámite o respuesta que se le dio al oficio 5428, de fecha 17 de septiembre de 2021, rubricado por la encargada del despacho por ministerio de ley del juzgado segundo familiar de centro, que fue dirigido al encargado del archivo judicial. Así mismo solicito se me envíe el contenido o sentencia dictado en el expediente 252/1986, sentencia que se dictó el 21 de agosto de 1986, que causó ejecutoria el 7 de mayo de 1987, misma que se ventiló en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco (sic)...”.*

En consecuencia, se procede a emitir la Declaratoria de Inexistencia en los términos del artículo 48, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha once de octubre del presente año, se interpuso la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/372/2021 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Dicha solicitud fue atendida por la Lic. Alexandra Aquino Jesús, Encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, a través del oficio 6725, por medio del cual manifestó la continuación se transcribe: *“...no se localizó físicamente el expediente 252/1986”*

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

que fue depurado e incinerado por acuerdo general conjunto 01/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en cumplimiento de las atribuciones que les confieren los artículos 36, 368 fracción IV y 102 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco...”, es importante precisar, que la citada servidora judicial acredita lo antes expuesto, exhibiendo el oficio AJ/CEN/044/2021, signado por la Lic. Zuny Janet Genesta Ventura, Encargada del Archivo Judicial, así como el Acuerdo General Conjunto 01/2018 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho.

TERCERO: El acuerdo general conjunto número 01/2018 emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se determinó proceder a la baja documental y eliminación de todos los expedientes judiciales remitidos al Archivo General o Regional del Poder Judicial del Estado de los años mil novecientos ochenta hasta mil novecientos ochenta y siete.

CUARTO. En ese contexto, la materia del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la Declaración de Inexistencia, acorde a las documentales presentadas por la Encargada del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, respecto del expediente 252/1986.

Al respecto, es pertinente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 6, penúltimo párrafo, prevé lo siguiente: *“...Ningún sujeto obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud...”*.

QUINTO. Como se desprende del precepto antes citado, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las áreas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla. En ese sentido, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley antes referida, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia intervendrá a fin de que una vez analizado el caso se emita de ser procedente una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

Corroborando lo anterior, los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 15/09

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

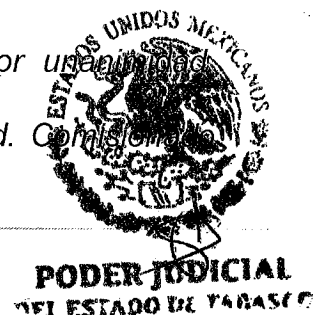
Criterio 14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

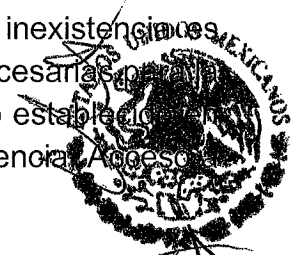
RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

SEXTO. Al respecto, se cuenta con las constancias de las dos unidades a las cuales de conformidad con sus atribuciones podrían conocer de la información, las cuales son el Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, y el Archivo Judicial, los cuales manifestaron que se encuentra imposibilitados para rendir la información solicitada, debido a que el citado Archivo reportó que derivado del Acuerdo General Conjunto número 01/2018, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se determinó proceder a la baja documental y eliminación de todos los expedientes judiciales remitidos al Archivo General o Regional del Poder Judicial del Estado, de los años mil novecientos ochenta hasta mil novecientos ochenta y siete, el cual establece en el primer punto de acuerdo lo siguiente:

“...PRIMERO. Se determina proceder a la baja documental y eliminación de todos los expedientes judiciales remitidos al Archivo General o Regional del Poder Judicial del estado de los años mil novecientos ochenta hasta mil novecientos ochenta y siete...”.

SÉPTIMO. Por lo antes referido, cabe señalar, que debido al año que data el expediente 272/1986, éste se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el Acuerdo antes mencionado, en ese sentido, se llega a la conclusión, que se carece de la información solicitada, en virtud de haberse llevado a cabo una búsqueda razonable, amplia y pormenorizada en las áreas competentes de este Poder Judicial, por lo cual se puede aseverar que no se cuenta con la sentencia ni las documentales de lo actuado en dicha causa judicial, en virtud de encontrarse en el propio expediente, que fue destruido de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo General Conjunto número 01/2018, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo cual se estima procedente la declaración de inexistencia.

OCTAVO. Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio 12/10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





la Información y Protección de Datos Personales (antes IFAI);

Criterio 12/2010

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

NOVENO. Ahora bien, en cuanto a lo establecido en la fracción III del artículo 144 de la Ley aplicable en la materia, dados los argumentos planteados en el punto anterior, así como lo expuesto por la Jueza Primero Civil de Centro y la Jefa General del Archivo Judicial, resulta materialmente imposible que la información solicitada se genere o reponga, derivado de que no hay precedente alguno con el que cuente este



obligado, en virtud de la destrucción de dicha información, así como del año en que data la misma.

RESUELVE

PRIMERO: Se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la documentación solicitada mediante el folio PJ/UTAIP/372/2021, en los términos referidos de esta resolución y acorde al siguiente:

ACUERDO CT/109/2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA** del expediente 252/1986 del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, Tabasco, en el cual consta la sentencia y las documentales de lo actuado en dicha causa judicial, en virtud de haber acreditado su destrucción de conformidad con el Acuerdo General Conjunto número 01/2018, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO. En términos del considerando quinto del Acta referida, no ha lugar a generar la información solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, para que de conformidad con el artículo 50 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, notifique esta determinación al solicitante, a través del medio autorizado por el mismo, adjuntando todas las constancias que acrediten el procedimiento realizado.

Así lo determinan los integrantes de este Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, quienes firman al margen y al calce para mayor constancia y validez, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidenta


Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**


L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal

Esta hoja de firmas forma parte de la Declaración de Inexistencia del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno.